

# Fray Servando #242

## Edificio en Venta

- Terreno.....1018 m<sup>2</sup>
- Uso de suelo: HM 12/20
- En esquina

## Precio de Venta

\$ 46'000,000.00  
de pesos



Para mayor información llame al 6724-9729 y 55-5469-8121  
visítenos en [www.bienesraicesdelcentro.com](http://www.bienesraicesdelcentro.com)  
o bien escríbanos a [ventas@bienesraicesdelcentro.com](mailto:ventas@bienesraicesdelcentro.com)



# Fray Servando #242

2010



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda  
Dirección General de Administración Urbana

2011

### Certificado de Zonificación para Uso del Suelo Específico

ECHA DE EXPEDICIÓN: 08 DE MARZO DE 2010		FOLIO No. 10888-182P0V110 SEDUVI	
BICACIÓN DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en Memorias del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal)			
FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 232			
Calle	No. Of.	Manzana	Lote
CENTRO		06090	
Colonia	Poblado	Código Postal	
CUAUHTÉMOC			
USO DEL SUELO CLASIFICADO: CANTINAS, BARES.			

De acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "CENTRO HISTÓRICO" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de Septiembre de 2008, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la Zonificación: HM 12/20 (HABITACIONAL MIXTO, ALTURA 12 NIVELES MÁXIMOS DE CONSTRUCCIÓN, 20% MÍNIMO DE ÁREA, LIBRE), en donde el uso del suelo solicitado para **CATINA BAR** en una superficie a ocupar de 80.00m<sup>2</sup> está:

Permitido en la Tabla de Usos del Suelo como: **PERMITIDO**

- DATOS:**
- Datos referidos de la Bodega Predial.
  - Se aplica la Norma N.º 4 de Áreas de Actuación referida a las Áreas de Conservación Patrimonial.
  - CARACTERÍSTICAS PATRIMONIALES: CC, ACP** Tomando como dato a catalogado dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. Inmueble catalogado e inscrito en el padrón catastral con valor histórico, artístico o patrimonial. Cualquier intervención requiere autorización de las autoridades federales correspondientes. En todos los casos se aplica la Norma de Conservación número 4 del Programa General de Desarrollo Urbano; cualquier intervención requiere el Acta de Intervención a la Situación. Tomar en cuenta que, en la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
  - Aplica Norma Particular para predios localizados entre José María Estepa, Eje Central Lázaro Cárdenas, Fray Servando Teresa de Mier y el Eje 1 Oto, Avda de Circunvalación, con predios localizados en este polígono, tienen una altura máxima permitida de 12 niveles, a excepción de aquellos que colindan con predios inmuebles religiosos con valor patrimonial. Templo San Pablo el Viejo, Templo San Pablo el Nuevo, Capilla de San Lucas, Capilla de la Hospitalaria, Convento del Platero, Capilla San Salvador el Seco, La Capilla del Salto del Agua, La Capilla Trenzada, Templo San Lucas y Templo San Salvador, las cuales deberán respetar los Criterios para Determinar las Alturas en Zona Histórica.

La certificación se otorga en fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 11 fracciones XVII, XXIV y XXXIII, 22 fracción I, III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Artículos 1, 3, 18, 19 fracción III, 20, 24 fracción II, 22, 24, 125 fracción III, 126, 136, 7 y 138 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; Artículos 2 fracción II, 4 fracciones VI, VII, XI y XII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; Artículo 1, 7 fracción II, 50 fracción XL, XLII, XLIII, XLIV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública; Artículo 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para particulares y las autoridades.

El documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones de la materia.

La vigencia del presente certificado es de dos años contados a partir del día de expedición del presente certificado.

El pago de derechos recibo No. 34286044

REGISTRO DE EN PLANES Y PROYECTOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO

2010 SELLO

seduvi

DE AUTORIZAR

### Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo

FECHA DE EXPEDICIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2011		FOLIO N.º 17366-181VJ011	
DATOS DEL PREDIO O INMUEBLE (Datos proporcionados por el interesado en Memorias del Artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y del Artículo 318 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)			
FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 242			
Calle	N.º Of.	Manzana	Lote
CENTRO		06090	
Colonia	Poblado	Código Postal	
CUAUHTÉMOC			
USO DEL SUELO CLASIFICADO: USOS PERMITIDOS. --Ver Tabla de Usos del Suelo al reverso!--			

Que de acuerdo al Decreto por el que se modifica el Decreto del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Distrito Federal "CENTRO HISTÓRICO" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para CUAUHTÉMOC, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 10 de Agosto de 2010, para los efectos de obligatoriedad y cumplimiento por parte de particulares y autoridades, determina que al predio o inmueble de referencia se aplica la ZONIFICACIÓN: HM 12/20 (Habitacional Mixto, Altura 12 Niveles Máximos de Construcción, 20% Mínimo de Área Libre)

**NORMAS PARTICULARES:**

"Usos del Suelo Prohibidos"

"Norma de Ordenación Particular para Equipamiento Social y/o de Infraestructura de Unidad Pública y de Interés General"

"Norma de Ordenación Particular para la Instalación de Sanitarias Públicas"

En la zonificación "MIX" se deberá destinar cuando menos el 20% del potencial constructivo o de la construcción existente de una habitacional.

Datos referidos de la Bodega Predial

Este predio deberá sujetarse a las restricciones establecidas en el Programa Parcial vigente.

\* A la superficie de construcción se deberá restar el área resultante de las restricciones y demás limitaciones para la construcción de conformidad a los ordenamientos aplicables.

<b>ÁREAS DE ACTUACIÓN</b> Norma 4, referente a "Áreas de Conservación Patrimonial"	<b>NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN</b> No Aplica
---	--

**CARACTERÍSTICA PATRIMONIAL**

CC, ACP Inmuebles catalogados e inscrito dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial

Este certificado se otorga en fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 1, 3, 4, fracción I, 7 fracción I, 10, 11 y 12 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Artículo 1, 15 fracción II y 24 fracciones X y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; disposiciones de orden público e interés social, obligatorias para particulares y las autoridades.

Este documento no constituye autorización o licencia, únicamente certifica el aprovechamiento del uso del suelo, sin perjuicio de cualquier otro requisito que señalen otras disposiciones de la materia.

El pago de derechos recibo N.º 4849V02A7F

Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano

2011 SELLO

seduvi

C. PABLO SANCHEZ... CERTIFICACIÓN

NOTA: ESTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE ES VÁLIDO EN ORIGINAL, SIN QUE PRESENTE FALSIFICACIONES, EMENDACIONES O ALTERACIONES. CUALQUIER ALTERACIÓN A ESTE DOCUMENTO CONSTITUYE EL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTES Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 318 Y DERIVADOS RELACION DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.